

Internacional

Quito, miércoles 20 de enero de 1.988

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE «ELECTRITEL S.A.»

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura publica de aumento de capital y reforma de estatutos de «ELECTRITEL S.A.» se otorgó en la ciudad de Quito el 7 de diciembre de 1987 ante el Notario Vigésimo Noveno del mismo cantón, ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Quito, Encargado, Economista Gilberto Novoa Montalvo, mediante resolución N° 87.1.1.1.00021 de 8 de enero de 1988 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el N° 050 Tomo 119, Quito a 15 de Enero de 1988.

2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura publica el señor ingeniero Carlos Montiel Brito, en su calidad de Gerente de la compañía «ELECTRITEL S.A.». El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

3.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de s/. 2'100.000,00 con lo que queda elevado a la cantidad de s/. 2'700.000,00.

4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado por compensación de créditos.

5.- NOMINA DE ACCIONISTAS SUSCRIPTORES.- La nómina de los accionistas que han suscrito el aumento de capital es la siguiente: Ing. Carlos Montiel Brito, Edgar Gómez, Amplica Brito, Yolanda Mendieta Brito y Susana Brito.

6.- En virtud de la mencionada escritura publica se reforman los artículos quinto, décimo noveno y vigésimo primero de los estatutos sociales de la siguiente manera: «ARTICULO QUINTO.- Capital social.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido en dos mil setecientas acciones nominativas ordinarias de un mil sucre cada una y numeradas del cero cero cero uno al dos mil setecientos inclusive».

«ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidente.- El Presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido; no requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado». «ARTICULO VIGESIMO PRIMER.- Gerente.- El Gerente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido; no requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado».

Quito, a 19 de Enero de 1988

Dr. Oswaldo Rojas H.
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a «INMOBILIARIA TOLEDO S.A.», constituida mediante escritura pública otorgada por el Notario Segundo del cantón Quito el 8 de septiembre de 1976, e inscrita al Registro Mercantil del mismo cantón bajo el N°. 847, tomo 107, el 9 de noviembre de 1976.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en el plazo de ocho días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el Representante Legal de la compañía la publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito y en las sucursales si las hubiere.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el plazo de ocho días desde que quede ejecutoriada esta Resolución el Registrador Mercantil del cantón Quito, anote al margen de la inscripción de la escritura pública de constitución que la compañía ha sido disuelta mediante esta Resolución. El Registrador sentará razón del cumplimiento de la inscripción y de la anotación que se ordena.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el plazo de ocho días desde que quede ejecutoriada esta Resolución el Notario Segundo del cantón Quito anote al margen de la escritura pública de constitución que la compañía ha sido disuelta mediante esta Resolución. El Notario sentará razón de esta anotación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la Liquidación de la compañía.

ARTICULO SEXTO.- NOMBRAR Liquidadora por parte de esta Superintendencia a la señora Eulalia Monga Crespo, y conferirle todos los poderes determinados en la Ley de Compañías y en el Estatuto de la Sociedad a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO SEPTIMO.- CONCEDER a la compañía quince días de plazo, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, en el caso de no hacerlo, actuará únicamente la Liquidadora designada por esta Superintendencia.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que en todos los actos y contratos de la compañía se agregue después de su nombre las palabras «EN LIQUIDACION».

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Representante Legal y/o el Liquidador de la compañía cumpla con lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Impuesto a la Renta.

ARTICULO DECIMO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

ARTICULO DECIMO PRIMER.- REMITIR copia de la presente Resolución, al o los representantes legales de la compañía.

QUIMPLIDO, vuelve el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 27 de julio de 1988.

GILBERTO NOVOA MONTALVO

11 ENE 88
00000015